



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

Asunción, 1 de octubre de 2019

Nº 310

Señor Presidente:

Con sumo agrado me dirijo a Vuestra Honorabilidad, de conformidad con el Artículo 203 y 210 de la Constitución Nacional, a fin de someter a consideración del Honorable Congreso Nacional, para su aprobación, el Proyecto de Ley «Que autoriza la implementación del Sistema de Videoconferencias en el proceso penal y en la investigación a cargo del Ministerio Público de la República del Paraguay».

Exposición de Motivos

El presente proyecto de ley tiene por objeto la implementación de las TIC's (Tecnologías para la información y la comunicación) en los procesos penales, con énfasis en las investigaciones desplegadas por el Ministerio Público y en la sustanciación de las audiencias dirigidas por las autoridades jurisdiccionales.

Si bien a la fecha se encuentra vigente la Acordada Nº 1.325 del 30 de julio de 2019, de la Corte Suprema de Justicia, por la cual se autorizó la implementación del plan piloto de utilización de medios telemáticos para la realización de procesos penales en todo el territorio nacional, la misma es aplicada aisladamente, ya que se trata de una fase experimental, como señala la misma acordada antes identificada. Por otro lado, la implementación de videoconferencias está supeditada a la buena predisposición de los Tribunales de Sentencias o Juzgados Penales de Garantías, por lo que es fundamental elevar a la jerarquía normativa para estratificarlo a nivel vinculante de ley.

El proyecto, además, tiene por objeto construir la base sobre la cual se profundice la discusión sobre futuras reformas sustanciales a las prácticas judiciales, por lo que no se pretende solamente asociarse a las facilidades brindadas por las herramientas informáticas para la eficiencia en el desempeño de los operadores del sistema penal, sino en derribar las barreras de acceso a la justicia, entre las cuales se destacan: 1) alto costo operativo para las comparecencias judiciales, 2) reducción del índice de suspensión de audiencias y actos procesales en sedes judiciales, 3) incremento de realización de actos procesales y audiencias, 4) reducción del riesgo de peligrosidad que un traslado de privado de libertad representa y 5) eficiencia de operadores de justicia como acceso de privados de libertad a sus garantías procesales¹.

¹ Exposición de Motivos del "Protocolo de acceso a la justicia para personas adultas privadas de libertad en Paraguay", publicado en "Colección Documentos de Política Nº 3 Área Justicia", Euro social Justicia, año 2013, cooperación internacional que permitió la consolidación del protocolo.

1/4



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

-2-

Finalmente, se impone significar que de haberse observado de manera imperativa las implicancias de la acordada, no se hubiese lamentado los sucesos acaecidos en los últimos tiempos en que durante el traslado de un interno, fueron víctimas de atentados homicidas integrantes de la Policía Nacional, ello sin perder de vista otros sucesos semejantes que derivaron la sustracción violenta de procesados que eran trasladadas para prestar declaración en otras circunscripciones judiciales.

Por tanto, ante tales hechos referidos, así como por las razones que Vuestra Honorabilidad podrá apreciar en el texto que se acompaña, el Poder Ejecutivo solicita el tratamiento del presente proyecto con carácter de urgencia.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

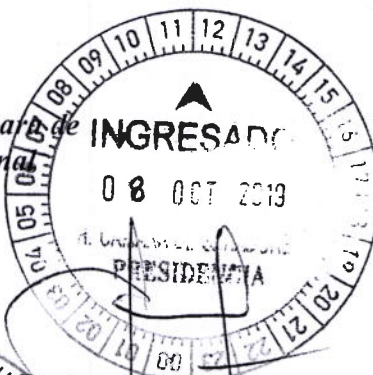
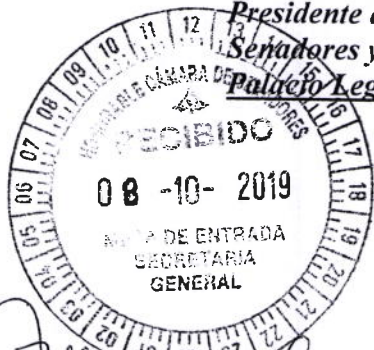
[Handwritten signature]

Cecilia Arminda Pérez
Ministro Sustituta de Justicia

[Handwritten signature]

Mario Abdo Benítez
Presidente de la República del Paraguay

A Su Excelencia
Blas Antonio Llano Ramos
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores y del Congreso Nacional
Palacio Legislativo.



[Handwritten signature]
Roberto C. Cuenca
H. Cámara Senadores

[Handwritten signature]
Abg. Erica Noemí Vargas
Directora de Mesa de Entrada
Secretaría General - Cámara de Senadores
con cn



Denisse Sánchez Silva
Cabinete de la Presidencia
Honorable Cámara de Senadores
[Handwritten signature]
Lic. Lourdes Pires Medina
Proceso Legislativo
Secretaría General - Cámara de Senadores



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

Proyecto de Ley N°.....

QUE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIAS EN EL PROCESO PENAL Y EN LA INVESTIGACIÓN A CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1.-Autorízase la implementación del sistema de videoconferencias u otro recurso tecnológico de transmisión de sonido e imágenes en tiempo real en todos los procesos penales a cargo de los órganos jurisdiccionales y de las investigaciones desplegadas por el Ministerio Público, cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Cuando se trate de imputados, acusados o condenados por hechos punibles con la criminalidad organizada en cualquiera de sus formas o manifestaciones y exista la sospecha razonable de que los mismos puedan fugarse, huir o sustraídos de su custodia durante el desplazamiento;*
- b. Cuando el imputado, acusado o condenado tenga dificultades que le impidan comparecer físicamente ante el órgano jurisdiccional o el Ministerio Público, a causa de una enfermedad u otras circunstancias personales;*
- c. Cuando la comparecencia exponga al convocado a su revictimización; o,*
- d. Cuando el traslado resulte oneroso para el deponente o pueda verse frustrado ante la falta de los recursos necesarios para el efecto y no se pueda garantizar la realización de la diligencia, debido a la distancia existente entre la sede jurisdiccional o fiscal y el establecimiento de reclusión, el domicilio del testigo o perito.*

Artículo 2.-Se implementará lo previsto en el artículo 1 de la presente ley, en los siguientes actos procesales:

- a. La recepción de testimonios de víctimas; testigos y peritos;*
- b. La recepción de la declaración indagatoria del imputado;*
- c. La sustanciación de audiencias en general; y,*
- d. El juicio oral y público.*

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

Cexter/2019/7430



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

-2-

Artículo 3.- La implementación del sistema de videoconferencia podrán solicitarla cualquiera de las partes, la autoridad administrativa encargada de los establecimientos penitenciarios o de oficio. Bajo pena de nulidad, la decisión se efectuará mediante resolución fundada con los alcances del artículo 125 del código procesal penal y, en todos los casos, la resolución será irrecurrible.

Artículo 4.- Si la solicitud efectúa una de las partes y es rechazada y persisten alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 1º de la presente ley, el órgano requirente o jurisdiccional a cuyo cargo se encuentre la diligencia, deberá arbitrar las medidas y los medios para trasladarse hasta el lugar en el que se encuentra el deponente, corriendo a cargo del solicitante la notificación a las partes para que puedan participar y controlar el acto, según el caso.

Artículo 5.- Las actuaciones realizadas a través de videoconferencias, mantendrán la misma eficacia jurídica y el valor probatorio del modo en que convencionalmente se suele efectuar el acto, para lo cual se adoptarán los mecanismos de registro pertinentes y que deberán incorporarse a la carpeta fiscal o expediente judicial. A estos efectos, valdrá el registro audiovisual como prueba de la realización del acto, independientemente que el acta sea remitida posteriormente para su agregación material a la carpeta fiscal o expediente judicial.

Artículo 6.- La Corte Suprema de Justicia, la Fiscalía General del Estado y el Ministerio de Justicia, reglamentarán su utilización y dispondrán su implementación en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 7.- De forma.

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line with a horizontal stroke at the top and a curved flourish at the bottom.